

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADA, TRAMO: AN -103, HUAYLAS (PROG. 141+705) - HUAYLAS (PROG. 155+705), HUAYLAS (PROG. 156+125) - EMP - 3N (SAN DIEGO) KM 15.927, DISTRITO DE HUAYLAS - HUAYLAS - ANCASH, L= 15.927 KM

Ruc/código :	20612299332	Fecha de envío :	03/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAN JUANCITO S.A.C.	Hora de envío :	21:48:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

en el artículo 2 del T.U.O DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. establece lo siguiente: las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales.

en ese sentido claro se ve una transgresión al principio del literal A .- libertad de concurrencia toda vez que están solicitando certificados ISOS y otros certificados que no tendrían ninguna relevancia por que se tiene que tener en cuenta que es una ADJUDICACION SIMPLIFICADA, y no tendría ninguna relevancia estos certificados ya que el servicio a brindar no requiere alto grado de responsabilidad. otro principio vulnerado sería el literal B IGUALDAD DE TRATO, ya que claro se ve que esta direccionado dicho proceso a un postor específico. Y finalmente todos los literales de la ley. con efectos de integración de las bases corregir estas vulneraciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ARTICULO 2 Literal: A,B,C Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL T.U.O DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación.

Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Ahora bien, en relación a las certificaciones ISO se debe precisar que también factores son previstos por las bases estandarizadas; sumado a todo ello, la Opinión N°130-2009/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha indicado lo siguiente: En vista que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar, no pueden ser considerados como requerimientos técnicos mínimos, máxime si su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna. Sin perjuicio de ello, pueden establecerse como factor de evaluación, a efectos de premiar con puntaje el cumplimiento de ciertos estándares internacionales, siempre que dicho factor observe criterios objetivos, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria y se haya precisado en las Bases los alcances de la certificación requerida;

En la misma línea argumentativa, mediante la Resolución N°551-2013-TC-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado lo siguiente: ¿Las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridos como documentos de presentación obligatoria; sin embargo, sí sería razonable otorgar determinado puntaje a aquellos postores que cuenten con dichas certificaciones (...);

Bajo las consideraciones legales expuestas se concluye que las certificaciones ISOS y los demás factores de evaluación son facultad de la Entidad; por ende, NO se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADA, TRAMO: AN -103, HUAYLAS (PROG. 141+705) - HUAYLAS (PROG. 155+705), HUAYLAS (PROG. 156+125) - EMP - 3N (SAN DIEGO) KM 15.927, DISTRITO DE HUAYLAS - HUAYLAS - ANCASH, L= 15.927 KM

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADA, TRAMO: AN -103, HUAYLAS (PROG. 141+705) - HUAYLAS (PROG. 155+705), HUAYLAS (PROG. 156+125) - EMP - 3N (SAN DIEGO) KM 15.927, DISTRITO DE HUAYLAS - HUAYLAS - ANCASH, L= 15.927 KM

Ruc/código :	20612299332	Fecha de envío :	03/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAN JUANCITO S.A.C.	Hora de envío :	21:48:54

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

en la presente base se percibe que se quiere confundir a los postores toda vez que existe 2 requisitos de calificación en el 3.1 CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL solicitan compactadora vibratoria tipo plancha, retroexcavadora y camión volquete siendo estos requisitos mucho mas complejo que para los otros procesos que son de concurso publico, en tal sentido y en requisitos de calificación del 6.1 si estaría cumpliendo a las normas en tal sentido se solicita al comité establecer cual de los 2 requisitos de calificación es valido

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 y 6.1 **Literal:** A **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con ocasión de la integración de bases se precisar y unificara uno solo de los requisitos de calificación; todo ello en aras de evitar confusiones y posteriores vicios de nulidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADA, TRAMO: AN -103, HUAYLAS (PROG. 141+705) - HUAYLAS (PROG. 155+705), HUAYLAS (PROG. 156+125) - EMP - 3N (SAN DIEGO) KM 15.927, DISTRITO DE HUAYLAS - HUAYLAS - ANCASH, L= 15.927 KM

Ruc/código :	20612299332	Fecha de envío :	03/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAN JUANCITO S.A.C.	Hora de envío :	21:48:54

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

en los REQUISITOS DE CALIFICACION DEL 6.1 solicitan experiencia del postor en la especialidad en donde solicitan 3 veces el valor referencial en ese caso no consideraron a MYPES en lo que establece las normas y que comenta a los corrientes. En los procedimientos de selección para la contratación de bienes/servicios, la experiencia que acrediten tener la condición de Mypes /consorcio de Mypes, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento, por su cuantía, comprenda a una adjudicación simplificada a efectos de integración de las bases tomar en cuenta esta consulta

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: REQUISITOS Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que por error involuntario no se consideró el extremo que permite a las MYPE¿S, la posibilidad de acreditar experiencia del postor por un 25% del valor estimado; por ello con ocasión de la integración de las bases se adicionará el extremo que señala en las bases estandarizadas por el OSCE; todo ello en aras de no generar vicios o nulidades posteriores; todo ello enmarcado en numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, el cual señala que:

(...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo ese contexto, se incorpora el siguiente texto, propio de las bases estándar del OSCE: En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de: Veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho con 50/100 soles (S/ 28,668.50), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. En consecuencia, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADA, TRAMO: AN -103, HUAYLAS (PROG. 141+705) - HUAYLAS (PROG. 155+705), HUAYLAS (PROG. 156+125) - EMP - 3N (SAN DIEGO) KM 15.927, DISTRITO DE HUAYLAS - HUAYLAS - ANCASH, L= 15.927 KM

Ruc/código : 20609325802

Nombre o Razón social : BIGMAT - LOGISTICA EIRL

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:08:06

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE observa que el tiempo de experiencia para el responsable técnico de campo es muy excesivo para la envergadura del mantenimiento; tomando en cuenta el valor referencial y tipo de proceso, solicitamos se reduzca el tiempo de experiencia a un año para el profesional antes citado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.4 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se reduzca la experiencia del Responsable técnico de campo en razón de la envergadura y complejidad; sosteniendo que, se considere una experiencia de un año.

Sobre el particular; se debe señalar que, de la verificación realizada a todo el pliego de observaciones y consultas, dicho pedido no resultaría aislado ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; toda vez que, se reitera en los procesos de igual monto; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales postores; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del tiempo de experiencia para el responsable técnico de campo a un año; en consecuencia, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null